



## *Resolución de Superintendencia*

### **VISTOS:**

El Informe IVN N° 117-2019/DGR, de fecha 02 de julio de 2019, de la Subdirección de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; el Informe N° 001-2019-CS-LP N° 006-2019/MIGRACIONES, de fecha 05 de julio de 2019, de la Presidenta del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública N° 006-2019-MIGRACIONES; el Memorando N° 002306-2019-AF/MIGRACIONES, de fecha 09 de julio de 2019, de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 000312-2019-AF-ABAS/MIGRACIONES, de fecha 09 de julio de 2019, de la Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas; y el Informe N° 000484-2019-AJ/MIGRACIONES, de fecha 12 de julio de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Mediante Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se establecieron las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

A través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado de dicha Ley, estableciéndose en el numeral 3.3 de su artículo 3°, que dicho cuerpo normativo rige para las contrataciones que corresponda realizar en las Entidades públicas, para proveerse de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos;

El numeral 72.1 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases; por su parte, el numeral 72.4 del referido artículo señala que, la absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen;

Por su parte, el numeral 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD “Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones”, aprobada por Resolución N° 274-2016-OSCE/PRE, establece que el pliego absolutorio debe contener el análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, lo que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la trasgresión normativa identificada por el proveedor;

Asimismo, el numeral 44.2 del artículo 44° del precitado cuerpo normativo otorga competencia al Titular de la Entidad para declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, siempre que concurra alguno de los supuestos de nulidad previstos en el numeral 44.1 de dicho artículo; esto es, cuando: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan



un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; conforme a dicha norma, en tales supuestos, la resolución que declara la respectiva nulidad, debe señalar expresamente la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento;

En el mismo sentido, el numeral 72.7 del artículo 72° del citado Reglamento establece que, en caso el pliego de absoluciones de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44° de la referida Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de dicho acto;

Acorde a lo señalado en el párrafo precedente, el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128° del citado Reglamento, prevé que cuando el Titular de la Entidad o el Tribunal verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declarará la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el numeral 12.1 del artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la declaración de nulidad tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto; en tanto que, en atención a lo señalado en el numeral 11.3 del artículo 11° de dicho cuerpo normativo, la resolución que declara la nulidad debe disponer además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta;

De acuerdo al numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°; agrega que, de corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a los funcionarios y servidores con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

En el marco de la normativa señalada, esta Superintendencia Nacional convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 006-2019-MIGRACIONES, con el objeto de contratar la “adquisición de uniformes para damas y caballeros”, cuyo pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las bases integradas, fueron registrados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, con fecha 06 de junio de 2019;

En relación a la absoluciones de consultas y observaciones por parte del Comité de Selección, la Subdirección de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante Informe IVN N° 117-2019/DGR, manifiesta que, de la revisión del pliego absolutorio registrado en la ficha del SEACE, se advierten incongruencias entre las pretensiones formuladas por determinados participantes y las respuestas brindadas por el Comité de Selección al absolver las consultas y/u observaciones N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8, N° 10, N° 11, N° 12, N° 13, N° 14, N° 15 y N° 16. Agrega que, considerando lo señalado, la actuación del Comité de Selección vulnera el artículo 72° del Reglamento y, en consecuencia, constituye un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección;



por lo que, corresponde que el Titular de la Entidad declare la nulidad del presente procedimiento conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente;

Al respecto, mediante Informe N° 001-2019-CS-LP N° 006-2019/MIGRACIONES, la Presidenta del Comité de Selección solicitó a la Oficina General de Administración y Finanzas gestionar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, retro trayéndolo a la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases, manifestando que dicho pedido se sustenta en la deficiente absolución de consultas y/u observaciones;

La Oficina General de Administración y Finanzas, a través del Memorando N° 002306-2019-AF/MIGRACIONES, deriva a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 000312-2019-AF-ABAS/MIGRACIONES de la Responsable de Abastecimiento, mediante el cual se indica que la actuación del Comité de Selección vulnera el artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y, en consecuencia, constituye un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección; por lo que, corresponde se declare su nulidad;

La Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 000484-2019-AJ/MIGRACIONES, concluyó que el pliego absolutorio de consultas y observaciones de la Licitación Pública N° 006-2019-MIGRACIONES contravienen lo dispuesto en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en el numeral 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", constituyendo dicha infracción un vicio trascendente; por lo que, no es factible conservar el acto emitido por el Comité de Selección; recomendando que se declare de oficio la nulidad de la Licitación Pública N° 006-2019-MIGRACIONES, retro trayendo sus efectos hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases;

Estando a lo propuesto en los documentos de vistos y con el visado de la Gerencia General y de las Oficinas Generales de Administración y Finanzas y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, según Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremos N° 005-2013-IN;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 006-2019-MIGRACIONES, "Adquisición de uniformes para dama y caballero", retro trayendo sus efectos hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas remita copia simple del expediente de contratación a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que realice las investigaciones que estime pertinente, para deslindar las responsabilidades a que hubiere lugar.



**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas, publique a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la presente resolución.

**Artículo 4.-** Disponer que la presente Resolución sea publicada por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones ([www.migraciones.gob.pe](http://www.migraciones.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**